

NOTARIA PUBLICA

1358

Dr. GUSTAVO CORREA MILLER

AV. E. CANAVAL Y MOREYRA N° 425 (EX - CORPAC)
TELEFONOS 422250 - 420900 - 420901
SAN ISIDRO

.....QUINTO.....

TESTIMONIO

De la Escritura de OPCION DE TRANSFERENCIA DE CONCESION MINERA

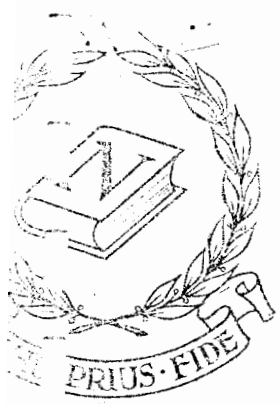
Otorgada por QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, "EMPRESA MINERA DEL PERU"S.A.
"MINERO PERU"

Y DE LA OTRA PARTE, "CAMBIOR INC." - "CAMBIOR"

A favor de _____

Lima, 26 de MAYO de 1984

Cont. N° 67427 Esc. N° Fs. 16403



Das mil ochocientos setentinueve

OPCION DE TRANSFERENCIA DE CONCESION MINERA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "EMPRESA MINERA DEL PERU S.A." - "MINERO PERU", Y DE LA OTRA PARTE "CAMBIOR INC." - "CAMBIOR". =====

((()))

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN ISIDRO, A LOS 26 (VEINTISEIS) DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, ANTE MI, GUSTAVO CORREA MILLER, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA; COMPARECEN: =====



DON: LUIS COHELLO GAMARRA, DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, QUIEN ME MANIFESTO SER CASADO, INGENIERO CIVIL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA DE CONSCRIPCION MILITAR NUMERO: 0977745-A Y CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 29285336, SUFRAGANTE ELECTORAL. =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A. - "MINERO PERU", CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO: 10009561, EN SU CALIDAD DE GERENTE CENTRAL DE PROYECTOS, DEBIDAMENTE FACULTADO, SEGUN PODER QUE CORRE INSCRITO EN EL ASIENTO 84, DE LA FICHA NUMERO: 14047, DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. =====

CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN BERNARDO MONTEAGUDO NUMERO: 222, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

DON: DANIEL GEORGE VANIN, DE NACIONALIDAD CANADIENSE, DE TRANSITO POR ESTA CAPITAL, QUIEN ME MANIFESTO ESTAR CASADO CON DOÑA: LILIANA VOUGHAK FRAJMAN, DE PROFESION: INGENIERO GEOLOGO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON SU PASAPROTE CANADIENSE NUMERO: EM-269853. =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CAMBIOR INC. -
 "CAMBIOR", EN SU CALIDAD DE VICE-PRESIDENTE, DEBIDAMENTE
 FACULTADO SEGUN COMPROBANTE QUE SE INSERTA. =====
 CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN
 PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO: 3705 - TERCER PISO, DEL
 DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
 LIMA. =====

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, INTELIGENTES EN EL
 IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD,
 LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL
 EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, Y ME ENTREGAN
 UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR EL LETRADO, LA MISMA QUE
 ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN
 CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

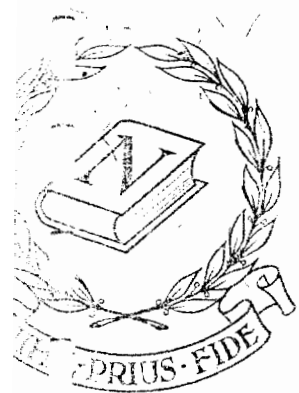
M I N U T A: SEÑOR NOTARIO: DOCTOR GUSTAVO CORREA MILLER:
 SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA
 DE OPCION DE TRANSFERENCIA DE CONCESION MINERA, QUE OTORGAN,
 DE UNA PARTE, EMPRESA MINERA DEL PERU S.A., EN ADELANTE
 MINERO PERU, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO:
 10009561, INSCRITA EN LA FICHA NUMERO: 14047 DEL LIBRO DE
 SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL
 REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, DOMICILIADA EN BERNARDO MON-
 TEAGUDO NUMERO: 222, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, LIMA,
 REPRESENTADA POR EL GERENTE CENTRAL DE PROYECTOS, ING. LUIS
 COHELLO GAMARRA, SEGUN ESCRITURA PUBLICA DE 19 DE ABRIL DE
 1994, OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA DOCTOR RICARDO
 FERNANDINI BARREDA E INSCRITA EN EL ASIEN TO 84 DE LA FICHA
 Nº 14047 DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

SERIE A N° 0410307

-1361

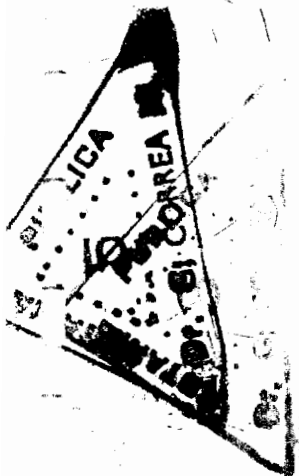


PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA; Y, DE OTRA PARTE, CAMBIOR INC., EN ADELANTE "CAMBIOR", EMPRESA EXTRANJERA NO DOMICILIADA EN EL PERU, CON DOMICILIO EN EL CANADA EN 800 RENE-LEVESQUE BLVD. WEST, SUITE 850, MONTREAL, QUEVEC, CANADA, Y DOMICILIO EN EL PERU, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EN PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO: 3705, TERCER PISO, SAN ISIDRO, LIMA, REPRESENTADA POR SU VICE-PRESIDENTE PARA PERU Y CHILE, SEÑOR DANIEL G. VANIN, SEGUN COMPROBANTE QUE TAMBIEN INSERTARA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: =====

CLAUSULA PRIMERA. - "MINERO PERU" ES TITULAR DE LA CONCESION MINERA, METALICA, "LA GRANJA" ("LA CONCESION MINERA LA GRANJA"), QUE SE UBICA EN EL DISTRITO DE QUEROCOTO, PROVINCIA DE CHOTA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, REGION NOR ORIENTAL DEL MARAÑON, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 3,900 HECTAREAS E INSCRITA EN EL ASIEN TO 00005 FICHA NUMERO: 230157 DE CONCESIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.

CLAUSULA SEGUNDA. - MEDIANTE RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 015-94-PCM, DE FECHA 12 DE ENERO DE 1994, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO: 574 Y SU REGLAMENTO, DECRETO SUPREMO NUMERO: 070-92-PCM DE 16 DE JULIO DE 1992, EL SUPREMO GOBIERNO HA RATIFICADO EL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA (COPRI), APROBATORIO DEL PLAN DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LA CONCESION MINERA LA GRANJA. =====

CON EL PROPOSITO SEÑALADO MINERO PERU CONVOCO AL CONCURSO PUBLICO NUMERO: CP-001-CEPRI/MP-94, QUE HA CONCLUIDO CON LA ADJUDICACION DE LA BUENA PRO A CAMBIOR, SEGUN CERTIFICACION OTORGADA POR EL COMITE ESPECIAL DE MINERO PERU S.A., EL 9 DE



MARZO DE 1994, QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA INSERTAR. =====

LA ADJUDICACION POR EL COMITE ESPECIAL DE MINERO PERU QUE CONCEDE LA BUENA PRO EN FAVOR DE CAMBIOR FUE PUESTA OPORTUNAMENTE EN CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DE MINERO PERU, QUIEN HA AUTORIZADO A SU PRESIDENTE DE DIRECTORIO A FIRMAR LA PRESENTE MINUTA Y LA ESCRITURA PUBLICA QUE ELLA CAUSE. ==

CLAUSULA TERCERA. - EN MERITO DE LOS ANTECEDENTES DESCRITOS, POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO, MINERO PERU OTORGA OPCION EN FAVOR DE CAMBIOR PARA QUE ESTA ULTIMA ADQUIERA, POR TRANSFERENCIA, PARA SI O EN FAVOR DE ALGUNA SUBSIDIARIA SUYA QUE CONSTITUYA U ORGANICE AL EFECTO, LA CONCESION MINERA LA GRANJA Y TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A LA MISMA. =====

LA OPCION DE TRANSFERENCIA SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 165 DEL TEXTO UNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY GENERAL DE MINERIA, APROBADO POR EL D.S. NUMERO: 014-92-EM. =====

USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA INSERTAR EL PROYECTO DE MINUTA DE TRANSFERENCIA DE CONCESION MINERA QUE LAS PARTES OTORGARAN, EN CASO CAMBIOR EJERZA LA OPCION AFIRMATIVAMENTE, CONFORME A ESTE CONTRATO, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO ANEXO I. =====

CLAUSULA CUARTA. - 4.1. = EL PLAZO DE LA OPCION ES DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE INDICA EN LA CLAUSULA DECIMO OCTAVA. CAMBIOR PODRA EJERCER LA OPCION AFIRMATIVA O NEGATIVAMENTE, EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO ANTES INDICADO, BASTANDO QUE SU DECISION SEA COMUNICADA A MINERO PERU POR CARTA NOTARIAL. AL

SERIE A Nº 0410309

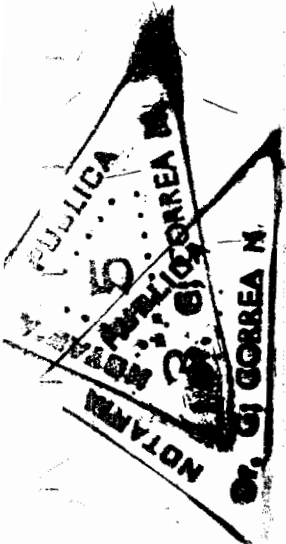
CUMPLIMIENTO DEL QUINTO AÑO, SI NO FUE EJERCIDA EN FORMA EXPRESA, SE ENTENDERA TACITAMENTE EJERCIDA EN SENTIDO NEGATIVO. =====

MINERO PERU NO TENDRA CARGO ALGUNO QUE FORMULAR A CAMBIOR, CON EXCEPCION DE LO PACTADO EN LA SUB CLAUSULA 4.5, EN LA EVENTUALIDAD QUE ESTA ULTIMA EJERZA LA OPCION, EXPRESA O TACITAMENTE, EN SENTIDO NEGATIVO, EN CUYO CASO, MINERO PERU ADQUIRIRA LOS ATRIBUTOS PLENOS DE TITULAR DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA; DEBIENDO CAMBIOR EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, HABER RETIRADO TODOS LOS EQUIPOS, MAQUINARIAS, MATERIALES Y DEMAS ELEMENTOS MOVILES O REMOVIBLES UTILIZADOS CON OCASION DE LAS LABORES DE EXPLORACION. =====

EN TAL EVENTO, QUEDARAN A FAVOR DE MINERO PERU, SIN COSTO ALGUNO PARA ELLA, TODOS LOS ESTUDIOS E INFORMES EXISTENTES EN PODER DE CAMBIOR SOBRE LA CONCESION MINERA LA GRANJA Y CUALQUIER INSTALACION FIJA DE PROPIEDAD DE CAMBIOR QUE NO PUEDA SER RETIRADA SIN CAUSAR DAÑO O PONER EN PELIGRO DE DAÑO DIRECTO Y EFECTIVO A LA CONCESION MINERA LA GRANJA. ===

4.2. -ES CONDICION SUSTANCIAL PARA EL EJERCICIO DE LA OPCION QUE CAMBIOR DESARROLLE DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS TECNICOS QUE HA OFERTADO, LA EXPLORACION DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA, LO QUE CONCLUIRA EN UN DOCUMENTO (EL ESTUDIO DE FACIIBILIDAD) QUE DETERMINE LA FACTIBILIDAD TECNICO ECONOMICA DE LA EXPLOTACION DE SUS RECURSOS MINERALES. =====

EN CONCRETO EL EJERCICIO DE LA OPCION EN SENTIDO AFIRMATIVO POR PARTE DE CAMBIOR ESTA CONDICIONADO A LA PRESENTACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD A MINERO PERU PREVIA O



SIMULTANEAMENTE. =====

4.3. - SI CAMBIOR EJERCIERA AFIRMATIVAMENTE LA OPCION ANTES DE CONCLUIR EL QUINTO AÑO, LUEGO DE TERMINAR CON LA EXPLORACION Y EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, PERO SIN HABER EFECTUADO EL INTEGRO DE LOS DESEMBOLSOS PROGRAMADOS PARA LA REALIZACION DE DICHS ESTUDIOS, CAMBIOR PAGARA A MINERO PERU UNA COMPENSACION DINERARIA EXPRESADA COMO LA SUMA DE REINTEGROS A LOS PAGOS ANUALES, QUE SE CALCULARA DE ACUERDO A LA FORMULA QUE SE INDICA A CONTINUACION: =====

ET = EA + EB + EC + ED + EE. =====

DONDE ET ES LA COMPENSACION DINERARIA, Y EA, EB, EC, ED, Y EE SON LOS REINTEGROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO AÑOS DE LA OPCION. =====

EL REINTEGRO DEL PRIMER AÑO SE CALCULARA A SU VEZ COMO SIGUE: =====

EA = (0.25/0.15) * (IM/IO) * EO. =====

EA = REINTEGRO DEL PAGO ANUAL EN EFECTIVO PARA EL PRIMER AÑO, POR EL DERECHO A EFECTUAR ESTUDIOS, EXPRESADO EN DOLARES AMERICANOS. =====

IM = MENOS INVERSION EFECTUADA CON RESPECTO AL COMPROMISO DE INVERSION ORIGINAL DE CAMBIOR. =====

IO = US \$ 25'000,000.00. =====

EO = US \$ 1'000,000.00. =====

EL REINTEGRO PARA LOS DEMAS AÑOS TRANSCURRIDOS HASTA EL EJERCICIO DE LA OPCION (EB, EC, ED Y EE), SE CALCULARA APLICANDO AL REINTEGRO DEL PRIMER AÑO EL INCREMENTO PORCENTUAL QUE CORRESPONDE SEGUN LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEXTA: =====

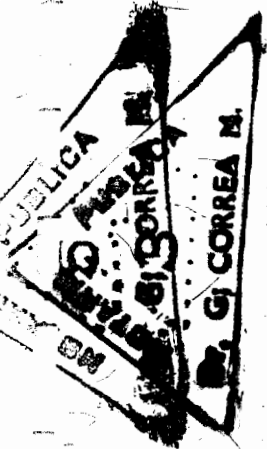


EL REINTEGRO TOTAL NO PODRA SER MAYOR AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA INVERSION NO REALIZADA. =====

4.4. - ANUALMENTE CAMBIOR DEBERA PRESENTAR A MINERO PERU UN INFORME DE LOS TRABAJOS DE CAMPO, DE LABORATORIO Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EFECTUADOS EN EL PERU Y/O EN EL EXTRANJERO DURANTE ESE PERIODO ANUAL. CAMBIOR DETALLARA LAS INVERSIONES REALIZADAS O GASTOS ASUMIDOS EN EL EXTERIOR, LAS CUALES DEBERAN RESPONDER A CONCEPTOS USUALES Y MONTOS RAZONABLES PARA ESTA CLASE DE PROYECTOS, ACEPTANDOSE EL MONTO DE LAS MISMAS COMO PARTE DE LA "INVERSION COMPROMETIDA", TAL COMO ESTA SE DEFINE EN LA CLAUSULA SETIMA. LAS INVERSIONES EN MONEDA NACIONAL U OTRAS MONEDAS SE CONVERTIRAN A DOLARES, AL TIPO DE CAMBIO VENTA PUBLICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS O SIMILAR, SEGUN EL CASO, PARA LA FECHA DEL RESPECTIVO DESEMBOLSO. EL CUMPLIMIENTO DE LA INVERSION SE ACREDITARA CON UN INFORME DE LOS AUDITORES EXTERNOS DESIGNADOS EN COMUN. =====

4.5. EN CASO CAMBIOR EJERCIESE NEGATIVAMENTE LA OPCION ANTES O AL TERMINO DE UN PERIODO ANUAL DE HABER VENCIDO UN PERIODO ANUAL CUALQUIERA, DEBERA ABONAR A MINERO PERU, POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, LA PARTE DE LA "INVERSION COMPROMETIDA" PARA ESE AÑO QUE, SEGUN LOS AUDITORES, NO SE HUBIERE EFECTUADO AL TIEMPO DEL DESISTIMIENTO. =====

CLAUSULA QUINTA. - COMO CONTRAPRESTACION POR LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA EN CASO QUE CAMBIOR O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA EJERZA AFIRMATIVAMENTE LA OPCION, PAGARA A MINERO PERU O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR NETO



DE VENTA LOCAL O EL VALOR NETO DE EXPORTACION EN TÉRMINOS F.O.B. (INCOTERMS 1990) PUERTO DE EMBARQUE, SEGUN EL CASO, QUE HAYA COBRADO EFECTIVAMENTE CAMBIOR POR MINERALES CONCENTRADOS O PRODUCTOS DE FUNDICION O REFINACION, CUYO ORIGEN SEAN LOS RECURSOS MINERALES EXTRAIDOS DEL AREA DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA. LA CONTABILIDAD DE CAMBIOR O DE QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, DEBERA PERMITIR IDENTIFICAR LOS TONELAJES Y VALORES NETOS DE LAS VENTAS AFECTAS A LAS REGALIAS DEL 5%. =====

LA CONTRAPRESTACION INDICADA EN EL PARRAFO ANTERIOR ES APLICABLE PARA PRECIOS DEL COBRE ENTRE 0.90 Y 1.00 US\$/LIBRA. =====

PARA PRECIOS DEL COBRE MAYORES O MENORES A ESTOS VALORES, SE APLICARA LA REGALIA QUE SE DESPRENDE DE LA TABLA SIGUIENTE:

HASTA	0.70	US\$/LB	CU	NO APLICABLE
MAYOR A 0.70	HASTA 0.80	US\$/LB	CU	1.67%
MAYOR A 0.80	HASTA 0.90	US\$/LB	CU	3.33%
MAYOR A 0.90	HASTA 1.00	US\$/LB	CU	5.00%
MAYOR A 1.00	HASTA 1.10	US\$/LB	CU	5.83%
MAYOR A 1.10	HASTA 1.20	US\$/LB	CU	6.67%
MAYOR A 1.20	HASTA 1.30	US\$/LB	CU	7.50%
MAYOR A 1.30		US\$/LB	CU	8.33%

EL PRECIO DEL COBRE QUE SE INDICA EN LA TABLA PRECEDENTE SERA AJUSTADO A PARTIR DEL MES DEL AÑO EN QUE SE EJERCITA LA OPCION (LA BASE MENSUAL) PARA REFLEJAR LAS VARIACIONES ANUALES DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA TODOS LOS CONSUMIDORES URBANOS (CPI-U), DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE ESTADISTICA LABORAL. =====



EL AJUSTE EN LOS PRECIOS DEL COBRE SERA CALCULADO ANUAL-
MENTE, EN CADA ANIVERSARIO DE LA BASE MENSUAL (REFERIDA COMO
EL "AJUSTE MENSUAL"), DE ACUERDO CON LA FORMULA SIGUIENTE:

$$P = (\text{PRECIO POR LIBRA DE COBRE REFERIDA EN LA TABLA PRECEDENTE}) \times (\text{CPIA} : \text{CPIB}).$$

DONDE: =====

P = ES EL PRECIO AJUSTADO POR LIBRA DE COBRE PARA SER USADA
EN LA TABLA PRECEDENTE. =====

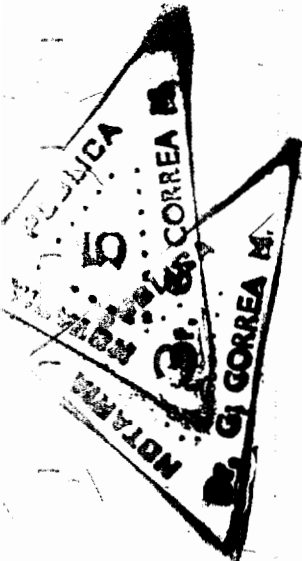
CPLA = ES EL INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (CPI-U, TODOS
LOS ITEMS, 1982-84 = 100) PARA EL MES QUE CORRESPONDA A DOS
MESES CALENDARIO PREVIOS AL AJUSTE MENSUAL. =====

CPIB = ES EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (CPI-U, TODOS
LOS ITEMS, 1982-84 = 100) PARA LA BASE MENSUAL. =====

ESTA CONTRAPRESTACION TIENE CARACTER PERPETUO, ES DECIR, QUE
DEBERA SER PAGADA POR AQUEL QUE POR CUALQUIER TITULO Y EN
CUALQUIER TIEMPO EXTRAIGA SUSTANCIAS MINERALES METALICAS DEL
AREA DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA, Y EN FAVOR DEL MINERO
PERU O DE QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS. =====

SE ENTIENDE POR VALOR NETO F.O.B. DE LOS REFERIDOS
PRODUCTOS, LA SUMA DEL VALOR PERCIBIDO POR LOS CONTENIDOS
MINERALES PAGABLES SEGUN APAREZCA DISCRIMINADO EN LAS
LIQUIDACIONES DE VENTA DE LOS PRODUCTOS EXTRAIDOS DEL AREA
DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA, MENOS: =====

- A) -- DEDUCCIONES POR GASTOS DE FUNDICION Y/O-REFINACION; ==
- B) - CARGOS APLICADOS POR SOBRESTADIA DE NAVES EN PUERTO DE
EMBARQUE. =====
- C) - DEDUCCIONES POR PENALIDADES DE CONTENIDOS DE ELEMENTOS
CONTAMINANTES QUE RESULTEN APLICABLES; Y, =====



D) - CUALQUIER OTRO CARGO O PENALIDAD USUAL EN EL NEGOCIO QUE HAYA AFECTADO LA LIQUIDACION DE VENTA. =====

LA CONTRAPRESTACION DEBERA SER PAGADA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS UTILES SIGUIENTES A LA PERCEPCION DEL VALOR DE LAS LIQUIDACIONES DE VENTA POR CAMBIOR O POR QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA. =====

CLAUSULA SEXTA. - EN EL ACTO DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE A ESTE CONTRATO CAMBIOR PAGARA A MINERO PERU LA SUMA DE US \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE DOLARES AMERICANOS); CON LO QUE QUEDARA HONRADO EL PAGO ANUAL POR EL DERECHO A EFECTUAR ESTUDIOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 3.5 DE LAS BASES; CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE LA OPCION. CAMBIOR DEBERA ABONAR AL INICIO DEL SEGUNDO PERIODO ANUAL LA CANTIDAD DE US \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS); PARA EL TERCER AÑO EL MONTO SERA DE US \$ 4'000.000.00 (CUATRO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS); PARA EL CUARTO AÑO, EL MONTO SERA DE US \$ 8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS) Y PARA EL QUINTO AÑO EL MONTO SERA DE US \$ 16'000,000.00 (DIEZ Y SEIS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS). =====

SALVO EJERCICIO PREVIO DE LA OPCION, SI CAMBIOR NO CUMPLE CON CUALESQUIERA DE LOS PAGOS ANTES INDICADOS EN LAS FECHAS PACTADAS; MINERO PERU LE REQUERIRA POR CARTA NOTARIAL PARA QUE SATISFAGA LA OBLIGACION DENTRO DE LOS SIETE (7) DIAS UTILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA CARTA; Y, SI NO OBSTANTE DICHO REQUERIMIENTO SUBSISTE LA MORA, MINERO PERU PODRA DAR POR RESUELTO EL PRESENTE CONTRATO DE OPCION Y EJECUTAR LA GARANTIA A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA OCTAVA. ==

SERIE A Nº 0410315

1369



CLAUSULA SETIMA. - ES CONDICION SUSTANCIAL PARA QUE CAMBIOR MANTENGA VIGENTE LA OPCION OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUE PROCEDA CON SUJECION AL PROGRAMA, PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES PRESENTADO POR CAMBIOR CON SU PROPUESTA EN EL CONCURSO PUBLICO NUMERO: CP-001-CEPRI/MP-94, PARA LA EJECUCION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS MINERALES CONTENIDOS DENTRO DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA. =====

LA "INVERSION COMPROMETIDA" ASCIENDE A US \$ 25'000.000.00 Y ESTA PREVISTA SER EJECUTADA SEGUN EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSION SIGUIENTE: =====

PRIMER AÑO	:	US \$ 5.000,000.	=====
SEGUNDO AÑO	:	US \$ 5.000,000.	=====
TERCER AÑO	:	US \$ 5.300,000.	=====
CUARTO AÑO	:	US \$ 8.950,000.	=====
QUINTO AÑO	:	US \$ 750,000.	=====

PARA EFECTO DE COMPUTAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSION, SE CONSIDERARA LA SUMA QUE LOS AUDITORES EXTERNOS CERTIFIQUEN QUE CAMBIOR HA INVERTIDO O GASTADO EN EL PERU O EN EL EXTRANJERO EN MATERIA DE ADMINISTRACION, FINANCIACION O INVESTIGACION VINCULADA AL PROYECTO. ESTA SUMA CONSTITUIRA EL MONTO DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSION QUE CAMBIOR DEBERA DOCUMENTAR EN EL PERU. =====

EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSION DEBERA ACREDITARLO CAMBIOR ANTE MINERO PERU MEDIANTE EL INFORME REFERIDO EN LA SUB CLAUSULA 4.4 QUE ANTECEDE, QUE CAMBIOR PRESENTARA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE CADA AÑO CALENDARIO DEL PERIODO DE OPCION,



CONTADO A PARTIR DE LA FECHA QUE SE INDICA EN LA CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. DICHO INFORME SERA REVISADO POR AUDITORES EXTERNOS, QUIENES DEBERAN EVACUAR EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN ANTES DE 60 DIAS CALENDARIO DE RECIBIDO CADA INFORME ANUAL. =====

LOS AUDITORES SERAN ELEGIDOS ENTRE CUATRO SOCIEDADES INTERNACIONALES DE AUDITORIA, PROPUESTAS DOS POR MINERO PERU Y DOS POR CAMBIOR, A LA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES TECNICAS DENTRO DE UN PRECIO CONVENIENTE. =====

EN CASO DE DISCREPANCIA PARA LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES, SE SOMETERA A ARBITRAJE EL ASUNTO, EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA DECIMO SEXTA DE ESTE CONTRATO. =====

LOS HONORARIOS DE LOS AUDITORES EXTERNOS SERAN ASUMIDOS, POR PARTES IGUALES, POR CAMBIOR Y MINERO PERU. =====

EN ANEXO II SE INCLUYE UNA RELACION ILUSTRATIVA MAS NO LIMITATIVA DE LAS INVERSIONES QUE SE ACREDITARAN COMO PARTE DE LA "INVERSION COMPROMETIDA, TANTO EN EL PERU COMO EN EL EXTRANJERO. =====

SI DEL INFORME FINAL DE LOS AUDITORES RESULTA QUE CAMBIOR NO HA COMPLETADO EL RESPECTIVO PROGRAMA ANUAL DE INVERSION, CAMBIOR TENDRA UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL INFORME DE LOS AUDITORES, PARA PAGAR A MINERO PERU, LA COMPENSACION A QUE SE REFIEREN LAS SUB CLAUSULAS 4.3 Y 4.5 DE ESTE CONTRATO, EN LA DIRECCION SEÑALADA EN LA CLAUSULA DECIMO SEGUNDA, RESPECTO A LOS MONTOS NO INVERTIDOS Y SEÑALADO POR LOS AUDITORES. REALIZADO EL PAGO CAMBIOR PODRA SOLICITAR SE SOMETA A ARBITRAJE CUALQUIER DISCREPANCIA QUE AL RESPECTO

SERIE A Nº 0410317

1371



PUDIERA TENER. =====

SI CAMBIOR NO CUMPLE CON EL PAGO QUE INDIQUEN LOS AUDITORES, MINERO PERU PODRA EJECUTAR LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SIGUIENTE, HASTA POR EL MONTO ADEUDADO. ASIMISMO, EN CASO DE EJERCER LA OPCION NEGATIVAMENTE SERA DE APLICACION EL SEGUNDO Y TERCER PARAGRAFO DE LA SUB-CLAUSULA 4.1. =====

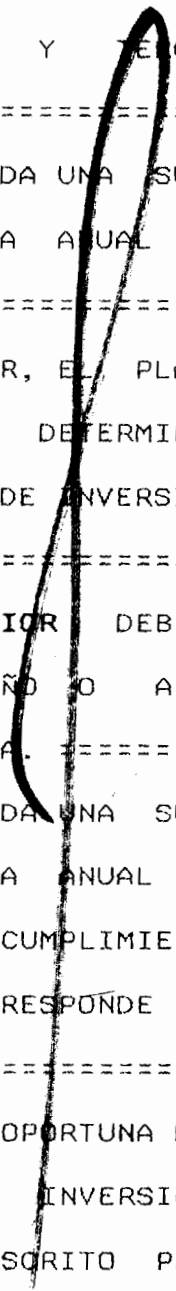
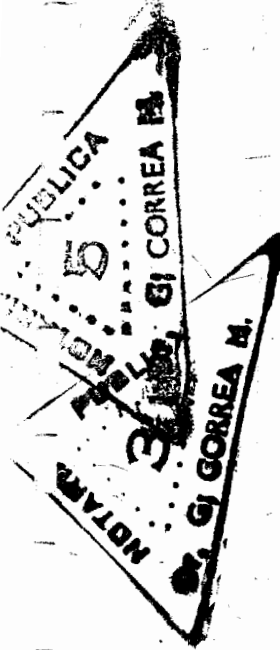
EN CASO QUE UN DETERMINADO AÑO RESULTARE INVERTIDA UNA SUMA MENOR A LA QUE CORRESPONDERIA SEGUN EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSION, SE PROCEDERA COMO SIGUE: =====

A) SI HA MEDIADO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, EL PLAZO TOTAL DE LA OPCION QUEDARA PRORROGADO EN LO QUE DETERMINEN LOS AUDITORES, REFORMULANDOSE EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSION SIN NECESIDAD DE INCREMENTAR LA FIANZA; Y, =====

B) SI NO HA MEDIADO FUERZA MAYOR, CAMBIOR DEBERA INCREMENTAR EL IMPORTE DE LA FIANZA DEL AÑO O AÑOS SIGUIENTES, HASTA COMPLETAR LA INVERSION DIFERIDA. =====

EN CASO QUE EN DETERMINADO AÑO RESULTARE INVERTIDA UNA SUMA MAYOR A LA QUE CORRESPONDERIA SEGUN EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSION, EL MONTO ADICIONAL SE COMPUTARA COMO CUMPLIMIENTO ANTICIPADO DEL COMPROMISO DE INVERSION QUE CORRESPONDE AL AÑO CALENDARIO SIGUIENTE. =====

EL INCUMPLIMIENTO DE CAMBIOR EN LA PRESENTACION OPORTUNA DEL INFORME DE EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSION, FACULTARA A MINERO PERU, PREVIO REQUERIMIENTO ESCRITO PARA QUE SATISFAGA LA OBLIGACION EN EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS UTILES QUE SUBSISTA LA MORA, A DECLARAR RESUELTO EL PRESENTE CONTRATO DE OPCION Y A EXIGIR A CAMBIOR EL PAGO DE



TODAS LAS SUMAS QUE LOS AUDITORES DICTAMINEN EXIGIBLES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA SUB CLAUSULA 4.5. =====

CLAUSULA OCTAVA. - EL BANCO ROYAL BANK OF CANADA HA GARANTIZADO A CAMBIOR ANTE MINERO PERU, MEDIANTE CARTA FIANZA, POR LA SUMA DE US \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS) A QUE ASCIENDE EL MONTO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA OPCION. === DICHA FIANZA GARANTIZA LA INVERSION DEL INDICADO MONTO DURANTE EL PRIMER AÑO. A SU VENCIMIENTO DEBERA SER RENOVADA CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS Y POR UN MONTO IGUAL AL DEL COMPROMISO DE INVERSION CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO: ====

A) MAS LA SUMA PENDIENTE DE INVERSION DEL AÑO ANTERIOR, POR CAUSA AJENA A CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR; O =====

B) MENOS LA SUMA INVERTIDA EN EXCESO EL PRIMER AÑO. =====

LAS MISMAS REGLAS SE APLICARAN PARA LA RENOVACION DE LA FIANZA PARA EL TERCERO, CUARTO Y QUINTO AÑOS, ASI COMO PARA LAS EXTENSIONES POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. =====

SIN VARIAR LA FECHA DE VIGENCIA, CAMBIOR DEBERA PRESENTAR A MINERO PERU CADA NUEVA GARANTIA CON TREINTA (30) DIAS DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE LA ANTERIOR. AL FINAL DEL QUINTO AÑO ESTA SUSTITUCION DEBERA CUBRIR UN PERIODO NO MENOR DE CIENTO VEINTE (120) DIAS. DURANTE DICHO PLAZO CAMBIOR DISPONDRA DE SESENTA (60) DIAS PARA LA PRESENTACION DE SU INFORME Y LOS AUDITORES EXTERNOS DE SESENTA (60) DIAS PARA LA REVISION Y PRESENTACION DE SU DICTAMEN, CON ARREGLO A LA CLAUSULA SÉTIMA; DE MANERA TAL, QUE MINERO PERU SIEMPRE TENGA EXPEDITO EL DERECHO DE EJECUTAR LA GARANTIA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, SI FUERA EL CASO. =====



MINERO PERU DEVOLVERA A CAMBIOR LA GARANTIA EN LA OPORTUNIDAD QUE CAMBIOR EJERZA AFIRMATIVA O NEGATIVAMENTE LA OPCION, SIN PERJUICIO QUE HAYA DECIDIDO ADQUIRIR O NO LA CONCESION MINERA LA GRANJA, SIEMPRE QUE ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LA INVERSION COMPROMETIDA; Y CON EFECTUAR EL PAGO ANUAL POR EL DERECHO A EFECTUAR ESTUDIOS, ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO; Y EN EL CASO DE EJERCER AFIRMATIVAMENTE LA OPCION, TAMBIÉN, HABER CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE LA SUB CLAUSULA 4.2 DE ESTE CONTRATO. =====

CLAUSULA NOVENA. - EL DERECHO DE VIGENCIA ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 39 DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERIA QUE CORRESPONDA PAGAR POR LA CONCESION MINERA LA GRANJA, ES DE CARGO DE CAMBIOR, -A PARTIR DEL QUE SE DEVENGUE EN 1994, DEBIENDO ACREDITAR SU PAGO ANTE MINERO PERU DENTRO DEL PLAZO LIMITE FIJADO POR LA LEY. =====

NOTA: EL SI CORREA N. 10
 REPUBLICA DEL PERU
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 NOTARIA

POR ACUERDO DE SU DIRECTORIO MINERO PERU PODRA CONFERIR A CAMBIOR EL EXPRESO MANDATO DE PRESENTAR CADA AÑO Y DURANTE EL PLAZO DE LA OPCION LA DECLARACION ANUAL CONSOLIDADA DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA, CONFORME AL ARTICULO 4 DEL T.U.O. DE LA LEY GENERAL DE MINERIA. CAMBIOR ACREDITARA SU PRESENTACION CINCO (5) DIAS ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO LEGAL. =====

CLAUSULA DECIMA. - MINERO PERU DECLARA QUE ES TITULAR EXCLUSIVO DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA, LA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA A SU NOMBRE EN LA FICHA 230157, ASIENTO 00005, PLENAMENTE VIGENTE EN TODA SU AREA, RESPECTO A LA CUAL HA DADO CUMPLIMIENTO CABAL Y OPORTUNO A

TODAS LAS OBLIGACIONES DE LEY, POR LO QUE TIENE SUS DERECHOS AL DIA, LIBRE DE TODA CARGA, LIMITACION O GRAVAMEN QUE RESTRINJAN SU LIBRE DISPOSICION O DE SITUACIONES QUE IMPIDAN QUE CAMBIOR PUEDA LLEVAR A CABO LAS INTENCIONES QUE HA MANIFESTADO DE EXPLORAR Y, DE EJERCER AFIRMATIVAMENTE LA OPCION, EXPLOTAR LA CONCESION MINERA LA GRANJA. MINERO PERU HARA ENTREGA FISICA DEL AREA DE LA CONCESION EN LA FECHA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ESTE CONTRATO, EN CONDICIONES MATERIALES TALES QUE CAMBIOR PUEDA REALIZAR LA EXPLORACION EN FORMA PACIFICA, TECNICA Y CONTINUADA. =====

IGUALMENTE, MINERO PERU DECLARA QUE LA CONCESION MINERA LA GRANJA TIENE TITULO FIRME Y PRIORITARIO FRENTE A CUALQUIER DENUNCIO O PETITORIO DE TERCEROS Y QUE ESTA, EJERCIENDO O EJERCERA TODAS LAS ACCIONES Y RECURSOS PROCESALES A SU ALCANCE - MINEROS, CIVILES Y/O PENALES - PARA HACER PREVALECER SU MEJOR TITULO SOBRE LA CONCESION MINERA LA GRANJA Y SU PLENO DERECHO A EXPLORAR, EXPLOTAR Y TRANSFERIR LA MISMA. =====

ESTAS DECLARACIONES DE MINERO PERU CONSTITUYEN CONDICION SUSTANCIAL PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO A JUICIO DE CAMBIOR, POR LO QUE MINERO PERU SE OBLIGA EXPRESAMENTE, AL SANEAMIENTO DE LEY RESPECTO A CUALQUIER CARGA GRAVAMEN O DERECHO DE TERCERO QUE PUDIERA SURGIR O EXISTIR, CON EXCEPCION DEL DE LAS AREAS SUPERFICIALES, Y A COSTEAR Y/O REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A CAMBIOR, SEGUN FUERE EL CASO, LOS GASTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN QUE HUBIERE INCURRIDO CAMBIOR EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS INHERENTES A LA CONCESION MINERA LA GRANJA. EL DETERIORO DEL TITULO



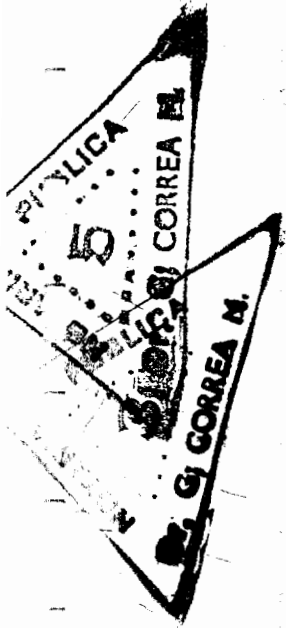
SOBRE LA REFERIDA CONCESION FACULTARA A CAMBIOR A RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO. =====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. - EL COMPROMISO DE INVERSION ASUMIDO POR CAMBIOR PODRA DIFERIRSE SI, EN EL CURSO DE SU EJECUCION, SOBREVINIESE INCUMPLIMIENTO DE MINERO PERU EN LAS OBLIGACIONES QUE ESTIPULA ESTE CONTRATO O EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE RETARDE DIRECTAMENTE O PUEDA CONTRIBUIR O RETARDAR SU CUMPLIMIENTO. EN TALES CASOS, LA OBLIGACION DE INVERSION SE POSPONDRA POR TODO EL TIEMPO QUE SUBSISTA CUALQUIERA DE DICHAS CAUSAS. =====

CONFORME AL ARTICULO 1315 DEL CODIGO CIVIL DEL PERU, EL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR ES LA CAUSA NO IMPUTABLE, CONSISTENTE EN UN EVENTO EXTRAORDINARIO, IMPREVISIBLE E IRRESISTIBLE, QUE IMPIDE LA EJECUCION DE LA OBLIGACION O DETERMINA SU CUMPLIMIENTO PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO. A MANERA ILUSTRATIVA Y NO RESTRICTIVA, CONSTITUYEN CAUSALES DE FUERZA MAYOR, LOS DESASTRES NATURALES, LAS GUERRAS, EL TERRORISMO, LA ACCION SUBVERSIVA, LA CONMOCION CIVIL, LAS HUELGAS Y LAS RESTRICCIONES LEGALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PUEDA IMPONER EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU, GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES. =====

SOLO SE ACEPTARAN DIFERIMIENTOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUANDO EL ACONTECIMIENTO SE PROLONGUE POR PERIODOS DE UN MES O MAS O POR PERIODOS INTERRUMPIDOS QUE, SUMADOS, TOTALICEN UN MES CALENDARIO O MAS, EN UN LAPSO NO MAYOR DE SEIS MESES. EL DIFERIMIENTO SERA IGUAL AL TERMINO TOTAL DE INTERRUPCION. =====

SE CONSIDERARA, ASI MISMO, EVENTO DE FUERZA MAYOR EN CASO



QUE CAMBIOR NO PUEDA EJERCER SUS DERECHOS SOBRE LAS CONCESIONES POR IMPEDIMENTO CAUSADO POR EVENTUALES OCUPANTES DE LAS AREAS SUPERFICIALES. =====

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CAMBIOR, EN EL CASO DE FUERZA MAYOR, SE POSPONDRA POR TODO EL TIEMPO QUE SUBSISTA EL EVENTO. =====

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. - PARA LOS EFECTOS DE LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES ESTABLECEN COMO SUS DOMICILIOS EN EL PERU, LOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION, LOS MISMOS QUE SE REPUTARAN VALIDOS PARA TODA NOTIFICACION RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO. =====

MINERO PERU S.A.

DIRECCION : BERNARDO MONTEAGUDO Nº 222
MAGDALENA DEL MAR, LIMA

TELEFONO Nº : 620740 Y 614300
FAXIMILE Nº : 627049

CAMBIOR INC.

DIRECCION : PASEO DE LA REPUBLICA Nº 3705
3º PISO, SAN ISIDRO, LIMA.

TELEFONO Nº : 426999
FAXIMILE Nº : 419161

TODA VARIACION DE DOMICILIO , PARA QUE SEA TOMADA EN CUENTA, DEBERA SER CONFIRMADA POR CARTA NOTARIAL. =====

CLAUSULA DECIMO TERCERA. - CAMBIOR PODRA CEDER, TRANSFERIR, APORTAR, TOTAL O PARCIALMENTE, Y NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA ESTA OPCION, A SU LEAL SABER Y ENTENDER Y EN LAS CONDICIONES QUE LIBREMENTE CONVenga, EN FAVOR DE TERCERO NO VINCULADO A CAMBIOR, SIN MAS COMPROMISO DE QUE EL CESIONARIO O ADQUIRIENTE ASUMA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y QUE TAL CESION, TRANSFERENCIA O APORTE, SEA

SERIE A N° 0410323

1377



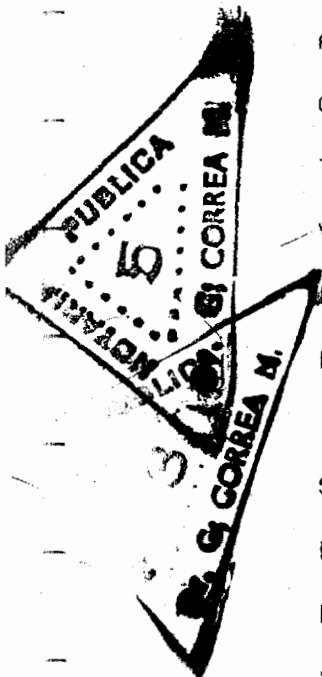
ACEPTADA POR MINERO PERU O POR QUIEN LEGALMENTE SUS DERECHOS REPRESENTA. MINERO PERU NO OBSTACULIZARA LA CESION, TRANSFERENCIA O APORTE A TERCEROS, SIEMPRE QUE EL NUEVO OBLIGADO, SEA UNA EMPRESA DE SANO PRESTIGIO Y DE NIVEL TECNICO Y ECONOMICO EQUIVALENTE O MAYOR AL DE CAMBIOR. =====

PARA LA CESION DE SUS DERECHOS Y/O DE SU POSICION CONTRACTUAL EN FAVOR DE UNA EMPRESA SUBSIDIARIA, VINCULADA O AFILIADA, BASTARA QUE CAMBIOR LO NOTIFIQUE A MINERO PERU POR CARTA NOTARIAL. LO PROPIO HARA MINERO PERU EN CASO DE TRANSFERIR SUS DERECHOS EN FAVOR DE OTRA ENTIDAD O PERSONA VINCULADA AL ESTADO PERUANO. =====

EN CASO MINERO PERU DECIDIESE TRANSFERIR SU DERECHO DE REGALIA ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA QUINTA A UN TERCERO, QUE NO SEA UNA ENTIDAD ESTATAL PERUANA, CAMBIOR TENDRA DERECHO A SUSTITUIRSE EN DICHA TERCERA ENTIDAD, EN LAS CONDICIONES QUE MINERO PERU LIBREMENTE HAYA DEFINIDO. PARA TAL DEFINICION, MINERO PERU PODRA EFECTUAR EL CONCURSO O RECIBIR PROPUESTAS SIN LIMITACION ALGUNA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO ESTABLECIDO, CAMBIOR DISPONDRA DE UN PLAZO DE 30 DIAS CALENDARIO, A PARTIR QUE RECIBA LA NOTIFICACION DE MINERO PERU CON LAS CONDICIONES DE TRANSFERENCIA. =====

CLAUSULA DECIMO CUARTA. - MINERO PERU SE OBLIGA A ENTREGAR A CAMBIOR A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ORIGINE EL PRESENTE CONTRATO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EXISTENTES DEL YACIMIENTO QUE CORRESPONDAN A LA CONCESION MINERA LA GRANJA:

- 1) - TODOS LOS INFORMES GEOLOGICOS, GEOFISICOS, METALURGICOS Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD. =====
- 2) - TODOS LOS TESTIGOS DE SONDAJE, SECCIONES PETROGRAFICAS



2-11-11-11

Y CERTIFICADOS DE ANALISIS DE LABORATORIO EXISTENTES EN MINERO PERU. =====

3) - PLANOS TOPOGRAFICOS Y CATASTRALES, FOTOS AÉREAS Y ANALOGOS. =====

4) - TODOS LOS ANTECEDENTES ORIGINALES DE LA INFORMACION TECNICA EXPUESTA EN LA SALA DE DATOS DEL CONCURSO. =====

5) - CUALQUIER OTRO ANTECEDENTE TECNICO QUE SEA PERTINENTE. IGUALMENTE, MINERO PERU SE COMPROMETE A GESTIONAR LA OBTENCION DE TODA LA INFORMACION QUE HOY TIENE EL INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA MINERIA Y METALURGIA-INGEMMET, SOBRE LA CONCESION MINERA LA GRANJA. =====

CLAUSULA DECIMO QUINTA. - EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU. FORMAN PARTE DEL MISMO, SIN NECESIDAD DE INTEGRARLOS A LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA, LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: =====

A) LAS BASES DEL CONCURSO PUBLICO NUMERO: CP-001-CEPRI/MP-94. =====

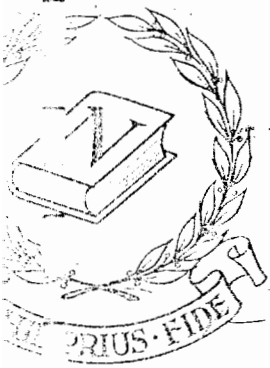
B) LA ABSOLUCION DE CONSULTAS OFICIALES POR PARTE DEL CEPRI; Y, =====

C) EL SOBRE NUMERO: 1, CREDENCIAL Y PLAN DE DESARROLLO, QUE INCLUYE EL PROGRAMA, PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES, PRESENTADO POR CAMBIOR AL CONCURSO PUBLICO NUMERO: CP-001-CEPRI/MP-94. =====

CLAUSULA DECIMO SEXTA. - CUALQUIER DISPUTA DERIVADA DE LA INTERPRETACION Y/O APLICACION DEL PRESENTE CONTRATO ENTRE MINERO PERU CON CAMBIOR, SERA SOMETIDA A ARBITRAJE QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CIUDAD DE LIMA, EL MISMO QUE SERA RESUELTO POR 3 ARBITROS QUIENES SERAN NOMBRADOS Y ACTUARAN

SERIE A N° 0410325

1379

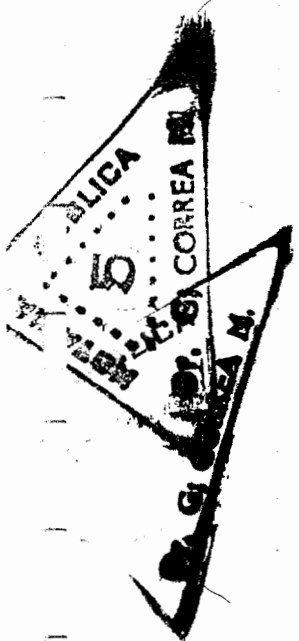


DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE, DECRETO LEY NUMERO: 25935, Y SUS MODIFICATORIAS. CADA PARTE NOMBRARA SU ARBITRO Y ESTOS ULTIMOS NOMBRARAN AL TERCERO, QUIEN LO PRESIDIRA. EL LAUDO RESULTANTE SERA INAPELABLE Y LAS PARTES SE OBLIGAN A PRONTAMENTE CUMPLIR CON SU MANDATO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL. SI ALGUNA DE LAS PARTES NO CUMPLIESE CON NOMBRAR ARBITRO, EXISTIESE DESACUERDO PARA DESIGNAR AL PRESIDENTE, NO SE CUMPLIESE CON OTORGAR EL COMPROMISO ARBITRAL O EXISTIESE DESACUERDO SOBRE CUALQUIER ASPECTO PROCESAL DEL ARBITRAJE Y TAL INCUMPLIMIENTO O DESACUERDO SUBSISTIESE POR UN PLAZO QUE EXCEDIESE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES, EL ASUNTO SERA SOMETIDO PARA RESOLUCION AL CENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARBITRAJE CON SEDE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA (CCL), LA QUE DEBERA PRONUNCIARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES. =====

LOS TERMINOS LEGALES PARA LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO CORRERAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL COMPROMISO ARBITRAL HAYA SIDO OTORGADO, QUE LOS ARBITROS HAYAN ACEPTADO EL CARGO Y QUE HAYAN DESIGNADO AL SECRETARIO JUDICIAL QUE DEBA ACTUAR EN EL PLAZO DE LA LEY ARBITRAL. =====

EL PROCESO ARBITRAL SE DESARROLLARA EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU, DENTRO DE LOS PLAZOS, LIMITES, CONDICIONES Y DEMAS CARACTERISTICAS QUE ESTABLECE EL CAPITULO CUARTO "PROCESO ARBITRAL" DEL DECRETO LEY NUMERO: 25935. =====

LAS PARTES, EN GENERAL, HARAN TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE SE MANTENGA VIGENTE EL PRESENTE COMPROMISO ARBITRAL, RESPONDIENDO POR LOS PERJUICIOS DE SU INCUMPLIMIENTO.



ASIMISMO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCION O EXCEPCION DESTINADA A LIMITARLO O ANULARLO. =====

EN DEFECTO DEL CENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARBITRAJE CON SEDE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA, SERA COMPETENTE EL JUEZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, QUIEN DECIDIRA SOBRE EL PARTICULAR. =====

CLAUSULA DECIMO SETIMA. - EL PRESENTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA AFECTO A IMPUESTOS. =====

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. - LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA ESCRITURA QUE ESTA MINUTA ORIGINE CONSTITUYE EL INICIO DEL COMPUTO DE TODOS LOS PLAZOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL MISMO. =====

CLAUSULA DECIMO NOVENA. - EN EL ACTO DE LA FIRMA DE ESTA MINUTA MINERO PERU HACE ENTREGA A CAMBIOR DE LA TITULACION DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA Y SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, ASI COMO DEL CERTIFICADO DE GRAVAMENES Y EL CERTIFICADO DE VIGENCIA EXPEDIDO POR EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA CON EL OBJETO DE ACREDITAR SU DERECHO SOBRE DICHA CONCESION LIBRE DE TODA CARGA O GRAVAMEN. =====

CLAUSULA VIGESIMA. - MINERO PERU Y CAMBIOR HARAN TODOS LOS ESFUERZOS RAZONABLES Y COOPERARAN ENTRE SI PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO, ESPECIALMENTE PARA OBTENER O DISPONER QUE SE OBTENGAN TODAS LAS AUTORIZACIONES, APROBACIONES Y CONSENTIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS DEL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES, SEGUN EL CASO. PARA TALES FINES, CAMBIOR DEBERA PROPORCIONAR LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS DE ORDEN TECNICO,

SERIE A Nº 0410327

1381



ECONOMICO, ETC. CON LAS QUE LEGALMENTE HAY QUE CUMPLIR Y MINERO PERU LOS DE ORDEN FORMAL QUE SU CONDICION DE TITULAR DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA LO EXIGE. =====

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE ESTE CONTRATO EN ESCRITURA PUBLICA Y SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, SERAN DE CUENTA DE CAMBIOR. =====

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LO DEMAS DE LEY Y CUIDE CON EFECTUAR LOS INSERTOS QUE SE INDICAN Y PASAR PARTES AL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. =====

LIMA, VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO. =

FIRMADO: LUIS COHELLO GAMARRA. = FIRMADO: DADNIEL G. QUEVEC.

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR: RAFAEL TOLEDO SEGURA, ABOGADO, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO: 9081. =====

..... I N S E R T O

..... A N E X O I

..... TEXTO DEL CONTRATO EN CASO CAMBIOR EJERZA

..... EL DERECHO DE OPCION

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURA PUBLICAS, UNA DE TRANSFERENCIA DE CONCESION MINERA, QUE OTORGAN, DE UNA PARTE, EMPRESA MINERA DEL PERU S.A., EN ADELANTE MINERO PERU, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 10009561, INSCRITA EN LA FICHA Nº 14047 DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, DOMICILIADA EN BERNARDO MONTEAGUDO Nº 222, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, LIMA, REPRESENTADA POR ----- QUIEN

REPUBLICA
CORREO
L. G. CO...

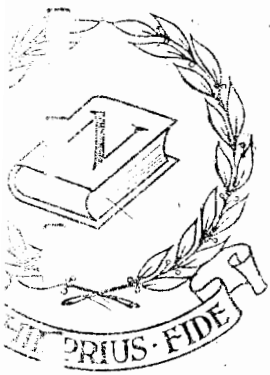
PROCEDE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO DE FECHA ---- DE----- DE 199 , SEGUN ACTA COMPROBANTE QUE USTED INSERTARA; Y, DE OTRA PARTE, CAMBIOR INC., EN ADELANTE CAMBIOR, EMPRESA EXTRANJERA NO DOMICILIADA EN EL PERU, CON DOMICILIO EN EL CANADA EN 800 RENE-LEVESQUE BLVD. WEST, SUITE 850, MONTREAL, QUEVEC, CANADA, Y DOMICILIO EN EL PERU, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EN PASEO DE LA REPUBLICA NO. 3705, 3ER. PISO, SAN ISIDRO, LIMA, REPRESENTADA POR -----, SEGUN COMPROBANTE QUE TAMBIEN INSERTARA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: =====

CLAUSULA PRIMERA. - MINERO PERU ES TITULAR DE LA CONCESION MINERA, METALICA, DENOMINADA "LA GRANJA", QUE SE UBICA EN EL DISTRITO DE QUERCOTO, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, REGION NOR ORIENTAL DEL MARAÑON CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 3,900 HECTAREAS E INSCRITA EN EL ASIENTO 00005, FICHA Nº 230157 DE CONCESIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. =====

CLAUSULA SEGUNDA. - POR ESCRITURA PUBLICA DE DE DE ----- 1994 EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO, DOCTOR -----

----- MINERO PERU OTORGO UNA OPCION DE TRANSFERENCIA DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA EN FAVOR DE CAMBIOR, EN LOS TERMINOS QUE CONSTAN DE DICHO INSTRUMENTO QUE HA SIDO INSCRITO EN LA FICHA NUMERO ----- DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. =====

CAMBIOR HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS Y HA EJERCIDO AFIRMATIVAMENTE LA OPCION DE TRANSFERENCIA DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA DENTRO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA, POR



CUYO MOTIVO LAS PARTES OTORGAN EL PRESENTE CONTRATO. =====
 CLAUSULA TERCERA. -EN MERITO DE LOS ANTECEDENTES DESCRITOS
 EN LA CLAUSULA ANTERIOR, POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO MINERO
 PERU TRANSFIERE EN FAVOR DE CAMBIOR, LA CONCESION MINERA LA
 GRANJA. =====

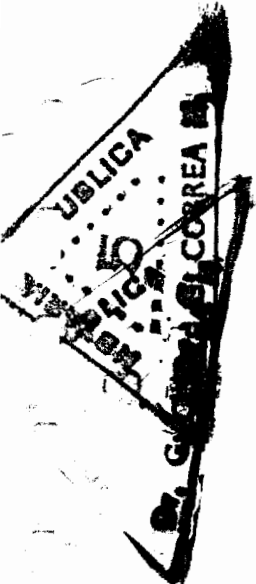
LA TRANSFERENCIA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
 POR EL ARTICULO 164 DEL TEXTO UNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY
 GENERAL DE MINERIA, APROBADO POR EL D.S. NUMERO: 014-92-EM.

CLAUSULA CUARTA. - COMO CONTRAPRESTACION POR LA
 TRANSFERENCIA DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA, CAMBIOR O
 QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE PAGARA A MINERO PERU O A QUIEN
 SUS DERECHOS REPRESENTE EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR
 NETO DE VENTA LOCAL EX-REFINERIA O EL VALOR NETO DE
 EXPORTACION EN TERMINOS F.O.B. (INCOTERMS 1990), PUERTO DE
 EMBARQUE, SEGUN EL CASO, QUE HAYA COBRADO EFECTIVAMENTE
 CAMBIOR POR MINERALES CONCENTRADOS O PRODUCTOS DE FUNDICION
 O REFINACION, CUYO ORIGEN SEAN LOS RECURSOS MINERALES
 EXTRAIDOS DEL AREA DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA. LA
 CONTABILIDAD DE CAMBIOR O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE,
 DEBERA PERMITIR IDENTIFICAR LOS TONELAJES Y VALORES NETOS DE
 LAS VENTAS AFECTAS A LAS REGALIAS DEL 5%. =====

LA CONTRAPRESTACION INDICADA EN EL PARRAFO ANTERIOR ES
 APLICABLE PARA PRECIOS DEL COBRE ENTRE 0.90 Y 1.00
 US\$/LIBRA. =====

PARA PRECIOS DEL COBRE MAYORES O MENORES A ESTOS VALORES, SE
 APLICARA LA REGALIA QUE SE DESPRENDE DE LA TABLA SIGUIENTE: =

HASTA	0.70 US\$/1B CU	NO APLICABLE. ==
MAYOR A 0.70 HASTA	0.80 US\$/1B CU	1.67%. =====



MAYOR A 0.80 HASTA	0.90 US\$/1B CU	3.33% .	=====
MAYOR A 0.90 HASTA	1.00 US\$/1B CU	5.00% .	=====
MAYOR A 1.00 HASTA	1.10 US\$/1B CU	5.83% .	=====
MAYOR A 1.10 HASTA	1.20 US\$/1B CU	6.67% .	=====
MAYOR A 1.20 HASTA	1.30 US\$/1B CU	7.50% .	=====
MAYOR A 1.30	US\$/1B CU	8.33% .	=====

EL PRECIO DEL COBRE QUE SE INDICA EN LA TABLA PRECEDENTE SERA AJUSTADO A PARTIR DEL MES DEL AÑO EN QUE SE EJERCITA LA OPCION (LA BASE MENSUAL) PARA REFLEJAR LAS VARIACIONES ANUALES DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA TODOS LOS CONSUMIDORES URBANOS (CPI-U), DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE ESTADISTICA LABORAL. =====

EL AJUSTE EN LOS PRECIOS DEL COBRE SERA CALCULADO ANUALMENTE, EN CADA ANIVERSARIO DE LA BASE MENSUAL (REFERIDA COMO EL "AJUSTE MENSUAL"), DE ACUERDO CON LA FORMULA SIGUIENTE: =

$P = (\text{PRECIO POR LIBRA DE COBRE REFERIDA EN LA TABLA PRECEDENTE}) \times (\text{CPIA} : \text{CPIB}).$ =====

DONDE: =====

P = ES EL PRECIO AJUSTADO POR LIBRA DE COBRE PARA SER USADA EN LA TABLA PRECEDENTE. =====

CPIA = ES EL INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (CPI-U, TODOS LOS ITEMS, 1982-84=100) PARA EL MES QUE CORRESPONDA A DOS MESES CALENDARIO PREVIOS AL AJUSTE MENSUAL. =====

CPIB = ES EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (CPI-U, TODOS LOS ITEMS, 1982-84=100) PARA LA BASE MENSUAL. =====

ESTA CONTRAPRESTACION TIENE CARACTER PERPETUO, ES DECIR, QUE DEBERA SER PAGADA POR AQUEL QUE POR CUALQUIER TITULO Y EN CUALQUIER TIEMPO EXTRAIGA SUSTANCIAS MINERALES DEL AREA DE



LA CONCESION MINERA LA GRANJA, Y EN FAVOR DE MINERO PERU O DE QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS. =====

SE ENTIENDE POR VALOR NETO F.O.B. DE LOS REFERIDOS PRODUCTOS, LA SUMA DEL VALOR PERCIBIDO POR LOS CONTENIDOS MINERALES PAGABLES, SEGUN APAREZCAN DISCRIMINADOS EN LAS LIQUIDACIONES DE VENTA DE LOS PRODUCTOS EXTRAIDOS DEL AREA DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA, MENOS: =====

A) - DEDUCCIONES POR GASTOS DE FUNDICION Y/O REFINACION; ==

B) - CARGOS APLICADOS POR SOBRESTADIA DE NAVES EN PUERTO DE EMBARQUE. =====

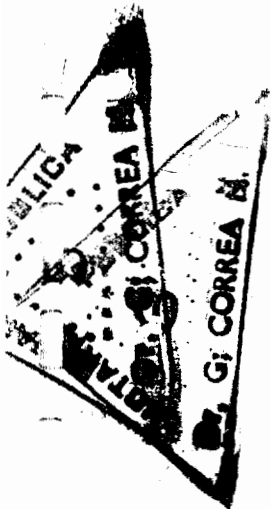
C) - DEDUCCIONES POR PENALIDADES DE CONTENIDOS DE ELEMENTOS CONTAMINANTES QUE RESULTE APLICABLES; Y, =====

D) - CUALQUIER OTRO CARGO O PENALIDAD USUAL EN EL NEGOCIO QUE HAYA AFECTADO LA LIQUIDACION DE VENTA. =====

LA CONTRAPRESTACION DEBERA SER PAGADA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS UTILES SIGUIENTES A LA PERCEPCION DEL VALOR DE LAS LIQUIDACIONES DE VENTA POR CAMBIOR O POR QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA. =====

CLAUSULA QUINTA. - MINERO PERU DECLARA QUE ES TITULAR EXCLUSIVO DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA, LA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA A SU NOMBRE EN LA FICHA 230157, ASIENTO 00005, PLENAMENTE VIGENTE EN TODA SU AREA, RESPECTO A LA CUAL HA DADO CUMPLIMIENTO CABAL Y OPORTUNO A TODAS LAS OBLIGACIONES DE LEY, POR LO QUE TIENE SUS DERECHOS AL DIA. =====

CLAUSULA SEXTA. - MINERO PERU DECLARA QUE LA CONCESION MINERA LA GRANJA NO ESTA SUJETA A CARGAS, LIMITACIONES O GRAVAMENES QUE RESTRINJAN O LIMITEN SU LIBRE DISPOSICION, O



DE SITUACIONES QUE IMPIDAN QUE CAMBIOR PUEDA LLEVAR A CABO LA EXPLORACION O EXPLOTACION DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA, OBLIGANDOSE AL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN QUE ESTABLECE LA LEY, SALVO EL CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA CELEBRADO ENTRE LAS MISMAS PARTES Y A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEGUNDA Y QUE, CON LA EXCEPCION QUE SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PARRAFO, CONCLUYE A SATISFACCION DE AMBAS PARTES CON LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO. ==

LAS PARTES DECLARAN QUE NO OBSTANTE HABER EJERCITADO AFIRMATIVAMENTE LA OPCION DE TRANSFERENCIA SUBSISTE DE DICHO CONTRATO DOS OBLIGACIONES A CARGO DE CAMBIOR: =====

A) - PRESENTAR EL INFORME SUSTENTATORIO QUE LE CORRESPONDE CONFORME A LA CLAUSULA SÉTIMA DEL CITADO CONTRATO; Y, =====

B) - MANTENER VIGENTE LA GARANTIA QUE SE SEÑALA EN LA CLAUSULA OCTAVA HASTA QUE SE HAYAN CUMPLIDO TODAS LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN ELLA. =====


ADEMAS, MINERO PERU GARANTIZA QUE LA CONCESION MINERA LA GRANJA NO HA ESTADO AFECTA NI ESTA INCURSA EN CAUSAL ALGUNA QUE, AL TIEMPO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CAUSE ESTA MINUTA, PUEDA LIMITAR SU PLENA VIGENCIA. =====

MINERO PERU DECLARA QUE LA CONCESION MINERA LA GRANJA TIENE TITULO FIRME Y PRIORITARIO FRENTE A CUALQUIER DENUNCIO O PETITORIO DE TERCEROS Y QUE ESTA EJERCIENDO O EJERCERA TODAS LAS ACCIONES Y RECURSOS PROCESALES A SU ALCANCE -MINEROS, CIVILES Y/O PENALES- PARA HACER PREVALECER SU MEJOR TITULO SOBRE LA CONCESION MINERA LA GRANJA Y SU PLENO DERECHO A EXPLORAR, EXPLOTAR Y TRANSFERIR LA MISMA. =====

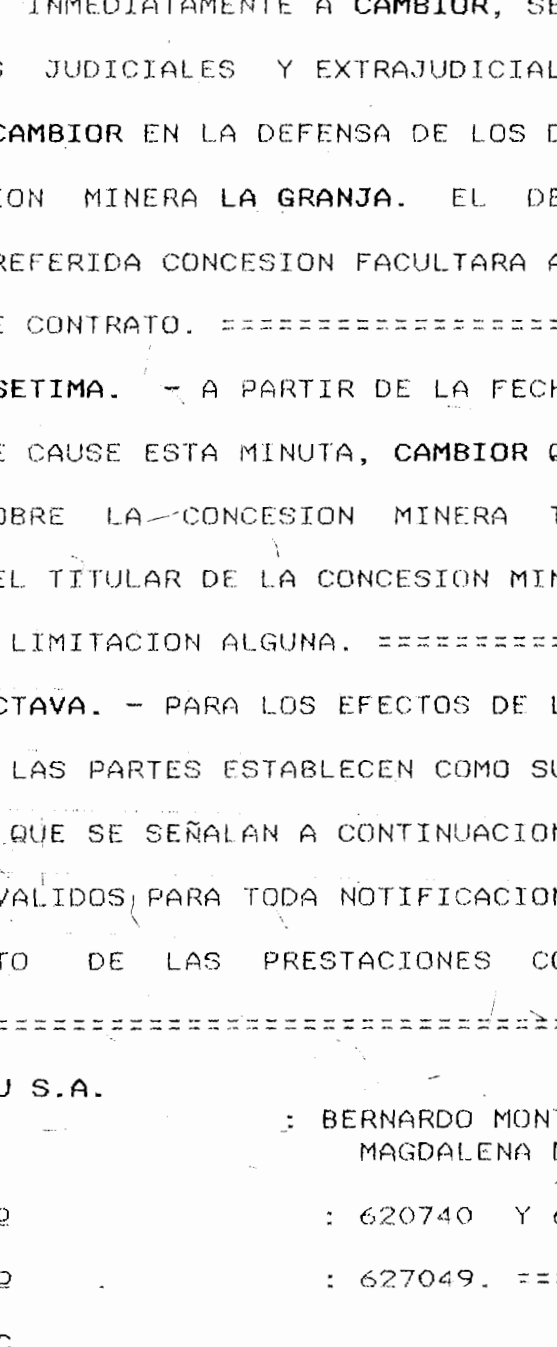
ESTAS DECLARACIONES DE MINERO PERU CONSTITUYEN CONDICION

SERIE A Nº 0410333

1387



SUSTANCIAL PARA LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO A JUICIO DE CAMBIOR, POR LO QUE MINERO PERU SE OBLIGA, EXPRESAMENTE, AL SANEAMIENTO DE LEY RESPECTO A CUALQUIER CARGA, GRAVAMEN O DERECHO DE TERCERO QUE PUDIERA SURGIR O EXISTIR, CON EXCEPCION DEL DE LAS AREAS SUPERFICIALES, Y A COSTEAR Y/O REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A CAMBIOR, SEGUN FUERE EL CASO, LOS GASTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN QUE HUBIERE INCURRIDO CAMBIOR EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS INHERENTES A LA CONCESION MINERA LA GRANJA. EL DETERIORO DEL TITULO SOBRE LA REFERIDA CONCESION FACULTARA A CAMBIOR A RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO. =====



CLAUSULA SETIMA. - A PARTIR DE LA FECHA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CAUSE ESTA MINUTA, CAMBIOR QUEDA EN LIBERTAD DE EJERCER SOBRE LA CONCESION MINERA TODOS LOS ATRIBUTOS PROPIOS DEL TITULAR DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. =====

CLAUSULA OCTAVA. - PARA LOS EFECTOS DE LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES ESTABLECEN COMO SUS DOMICILIOS EN EL PERU, LOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION, LOS MISMOS QUE SE REPUTARAN VALIDOS PARA TODA NOTIFICACION RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO. =====

MINERO PERU S.A.

DIRECCION

: BERNARDO MONTEAGUDO Nº 222. =====
MAGDALENA DEL MAR, LIMA

TELEFONO Nº

: 620740 Y 614300. =====

FAXIMILE Nº

: 627049. =====

CAMBIOR INC.

DIRECCION

: PASEO DE LA REPUBLICA Nº 3705.
39 PISO, SAN ISIDRO, LIMA. =====

TELEFONO NO : 426999. =====
FAXIMILE NO : 419161. =====

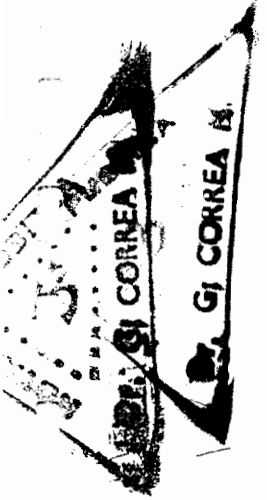
TODA VARIACION DE DOMICILIO , PARA QUE SEA TOMADA EN CUENTA,
DEBERA SER CONFIRMADA POR CARTA NOTARIAL. =====

CLAUSULA NOVENA. - PARA LA CESION DE SUS DERECHOS Y/O DE SU
POSICION CONTRACTUAL EN FAVOR DE UNA EMPRESA SUBSIDIARIA,
VINCULADA O AFILIADA, BASTARA QUE CAMBIOR LO NOTIFIQUE A
MINERO PERU POR CARTA NOTARIAL. LO PROPIO HARA MINERO PERU
EN CASO DE TRANSFERIR SUS DERECHOS EN FAVOR DE OTRA ENTIDAD
O PERSONA VINCULADA AL ESTADO PERUANO, EN CUYO CASO
ESTIPULARA EXPRESAMENTE QUE EL CESIONARIO DE SU POSICION
CONTRACTUAL MANTENDRA EL COMPROMISO ASUMIDO FRENTE A
CAMBIOR. =====

EN CASO MINERO PERU DECIDIESE DESVINCULARSE DE ESTE CONTRATO
Y TRANSFERIR SU DERECHO DE REGALIA ESTABLECIDO EN LA
CLAUSULA CUARTA A UN TERCERO, QUE NO SEA UNA ENTIDAD ESTATAL
PERUANA, CAMBIOR TENDRA DERECHO A SUSTITUIRSE EN DICHA
TERCERA ENTIDAD, EN LAS CONDICIONES QUE MINERO PERU
LIBREMENTE HAYA DEFINIDO. PARA TAL DEFINICION, MINERO PERU
PODRA EFECTUAR UN CONCURSO O RECIBIR PROPUESTAS, SIN
LIMITACION ALGUNA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO
CAMBIOR DISPONDRA DE UN PLAZO DE 30 DIAS CALENDARIO, A
PARTIR QUE RECIBA LA NOTIFICACION DE MINERO PERU CON LAS
CONDICIONES DE TRANSFERENCIA. =====

CLAUSULA DECIMA. - EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LAS
LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU. =====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. - CUALQUIER DISPUTA DERIVADA DE LA
INTERPRETACION Y/O APLICACION DEL PRESENTE CONTRATO ENTRE



MINERO PERU Y CAMBIOR, SERA SOMETIDA A ARBITRAJE QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CIUDAD DE LIMA, EL MISMO QUE SERA RESUELTO POR 3 ARBITROS QUIENES SERAN NOMBRADOS Y ACTUARAN DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE, DECRETO LEY NUMERO: 25935, Y SUS MODIFICATORIAS. CADA PARTE NOMBRARA SU ARBITRO Y ESTOS ULTIMOS NOMBRARAN AL TERCERO, QUIEN LO PRESIDIRA. EL LAUDO RESULTANTE SERA INAPELABLE Y LAS PARTES SE OBLIGAN A CUMPLIR PRONTAMENTE CON SU MANDATO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL. SI ALGUNA DE LAS PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO NO CUMPLIESE CON NOMBRAR A LOS ARBITROS, EXISTIESE DESACUERDO PARA DESIGNAR AL PRESIDENTE; NO SE CUMPLE CON OTORGAR EL COMPROMISO ARBITRAL O EXISTIESE DESACUERDO SOBRE CUALQUIER ASPECTO PROCESAL DEL ARBITRAJE Y TAL INCUMPLIMIENTO O DESACUERDO SUBSISTIESE POR UN PLAZO QUE EXCEDIESE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES, EL ASUNTO SERA SOMETIDO PARA RESOLUCION AL CENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARBITRAJES CON SEDE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA (CCL). LA QUE DEBERA PRONUNCIARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES. =====

LOS TERMINOS PARA LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO CORRERAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL COMPROMISO ARBITRAL HAYA SIDO OTORGADO, QUE LOS ARBITROS HAYAN ACEPTADO EL CARGO Y QUE HAYAN DESIGNADO AL SECRETARIO JUDICIAL QUE DEBA ACTUAR EN EL PLAZO DE LA LEY ARBITRAL. =====

EL PROCESO ARBITRAL SE DESARROLLARA EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU, DENTRO DE LOS PLAZOS, LIMITES CONDICIONES Y DEMAS CARACTERISTICAS QUE ESTABLECE EL CAPITULO CUARTO "PROCESO

ARBITRAL" DEL DECRETO LEY NUMERO: 25935. =====

LAS PARTES, EN GENERAL, HARAN TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE SE MANTENGA VIGENTE EL PRESENTE COMPROMISO ARBITRAL, RESPONDIENDO POR LOS PERJUICIOS DE SU INCUMPLIMIENTO.

ASIMISMO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCION O EXCEPCION DESTINADA A LIMITARLO O ANULARLO. =====

EN DEFECTO DEL CENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARBITRAJE CON SEDE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA, SERA COMPETENTE EL JUEZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, QUIEN DECIDIRA SOBRE EL PARTICULAR. =====

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. - EL PRESENTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA AFECTO A IMPUESTOS. =====

CLAUSULA DECIMO TERCERA. - MINERO PERU Y CAMBIOR HARAN TODOS LOS ESFUERZOS RAZONABLES Y COOPERARAN ENTRE SI PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO, ESPECIALMENTE PARA OBTENER O DISPONER QUE SE OBTENGAN TODAS LAS AUTORIZACIONES, APROBACIONES Y CONSENTIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS DEL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES, SEGUN EL CASO. =====

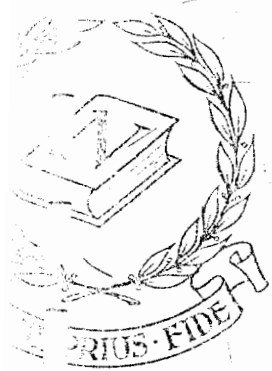
CLAUSULA DECIMO CUARTA. - LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE ESTE CONTRATO EN ESCRITURA PUBLICA Y SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, SERAN DE CUENTA DE CAMBIOR. =====

AGREGUE UD. SEÑOR NOTARIO, LO DEMAS DE LEY Y CUIDE DE PASAR PARTES AL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. =====

LIMA, 26 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO. =====

FIRMADO: LUIS COHELLO GAMARRA. = DANIEL G. VANIN. =====

.....: A N E X O II :.....



::::: CONTRATO DE OPCION DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA ::::

1. CONCEPTO DEL EGRESO. - TODO PAGO, DESEMBOLSO, COSTO INTERNO O PASIVO POR CONTRAPRESTACION POR EL VALOR DE UN DETERMINADO BIEN O EL DE SU USO O DISFRUTE; POR EL VALOR DE CONTRAPRESTACION DE UN SERVICIO, PERSONAL O NO PERSONAL Y POR OBLIGACIONES NORMALES Y ECONOMICAS QUE SE RELACIONAN CON LA CELEBRACION Y EJECUCION DEL CONTRATO DE OPCION Y EL DE TRANSFERENCIA DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA. =====

2. AMBITO DEL EGRESO. = LA FORMALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO DE OPCION DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA. LA EXPLORACION, EVALUACION Y/O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DIRIGIDAS A ESTUDIAR Y DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE SU EXPLOTACION MINERA. ASIMISMO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y ECONOMICAS QUE EL MISMO CONTRATO IMPONE A CAMBIOR. =====

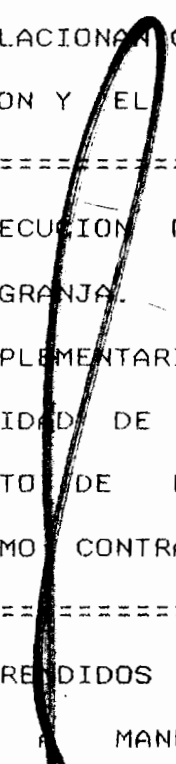
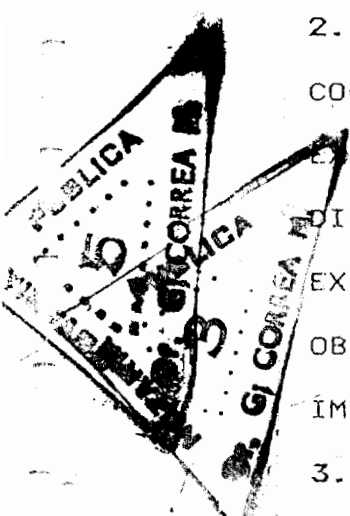
3. MATERIAS APLICABLES. - TODOS AQUELLOS COMPRENDIDOS EN LOS DOS PUNTOS ANTERIORES; ENTRE ESTOS, A MANERA ILUSTRATIVA, SE CITAN A: =====

3.1. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION MINERA Y DE LA CELEBRACION Y EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO. =====

3.2. CARGAS, GRAVAMENES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS, CUPOS, DERECHOS, MULTAS Y ASIGNACIONES CIVICAS. PAGOS POR SERVICIOS PUBLICOS. DERECHOS DE AGUA, SUPERFICIE, SERVIDUMBRES O CONCESIONES PUBLICAS O PRIVADAS. =====

3.3. CUSTODIA, GUARDIANIA, RESGUARDO O PROTECCION PUBLICA O PRIVADA DE LAS PERSONAS, INSTALACIONES Y OPERACIONES. =====

3.4. PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ASEO, PROTECCION Y SEGURIDAD MINERA. =====



3.5. LABORES Y OPERACIONES GEOFISICAS, GEOQUIMICAS, GEOLOGICAS, GEODESICAS. INFORMATICA Y PROGRAMACION. PERFORACION, ENSAYOS Y PRUEBAS METARLURGICAS Y DE LABORATORIO. ESTUDIOS DE INGENERIA Y DE FACTIBILIDAD ECONOMICA. =====

3.6. EXPLORACION, MOVIMIENTO DE MATERIAL DE SUPERFICIE, DESARROLLO Y DEMAS TRABAJOS MINEROS DE CAMPO. EDIFICACIONES, EQUIPOS Y MATERIALES REALIZADOS O INSTALADOS EN LA CONCESION MINERA LA GRANJA O EL AREA SUPERFICIAL O ADYACENTE; INCLUYENDO MANTENIMIENTO, REPARACION O REPOSICION DE LOS MISMOS. =====

3.7. TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE PERSONAS Y CARGA. AEREO, ACUATICO Y TERRESTRE. GASTOS DE VIAJE, INCLUYENDO ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION DEL PERSONAL A CARGO DEL PROYECTO. MANIOBRA, INSTALACION, MONTAJE, DESMONTAJE Y OPERACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO. =====

3.8. EQUIPOS Y MATERIALES DE CAMPAMENTO Y OFICINA. VEHICULOS. INVERSIONES PARA BIENESTA SOCIAL DE PERSONAL Y FAMILIARES. AVITUALLAMIENTO. =====

3.9. SEGUROS APLICABLES AL TRANSPORTE, A LA EXPLORACION, DESARROLLO Y A LA PROTECCION DE LAS PERSONAS, SEGUN EL USO DEL PAIS RESPECTIVO. SEGURO DE VIAJE, MEDICO, DE VIDA, O INCAPACIDAD. =====

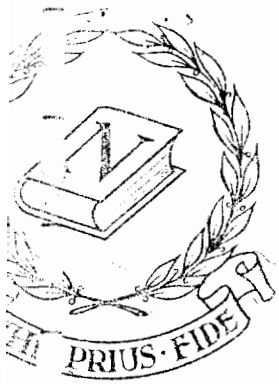
3.10. SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES. CALIFICADOS Y NO CALIFICADOS, TECNICOS Y PROFESIONALES. =====

3.11. CARGOS Y COSTOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y DE GARANTIA. INTERESES Y COMISIONES. =====

3.12. COSTOS DE PARALIZACION, TERMINACION O POSTERGACION

SERIE A N° 0410339

139

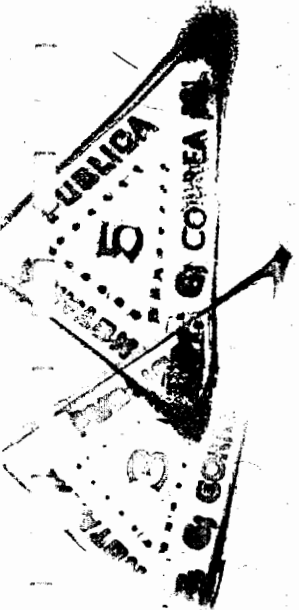


DEL PROYECTO, O DEL EJERCICIO DE LA OPCION POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. =====

4. ALCANCE DEL EGRESO: =====

4.1. SE EXTIENDE A TODA SUMA O VALOR ASIGNADO A UN BIEN O SERVICIO QUE ES RETRIBUIDO POR CAMBIOR, CONSIDERADO ESTE AL COSTO REAL PARA CAMBIOR. COMPRENDE SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS, PAGOS Y DEMAS FORMAS DE COMPENSAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES RELACIONADOS CON EL PROYECTO Y EL CONTRATO. LA RETRIBUCION POR SERVICIOS LABORALES INCLUYE LOS BENEFICIOS, DERECHOS Y BONIFICACIONES QUE CORRESPONDEN AGREGARSE POR LEYES, CONVENIOS DE TRABAJO O USOS EN LA MATERIA, COMO SON PAGO POR VACACIONES NO GOZADAS, PRIMAS Y CONTRIBUCIONES POR PENSIONES DE VIDA, SEGURIDAD SOCIAL, SEGURO MEDICO Y FAMILIAR, PRIMAS INTERNAS AL PERSONAL Y ANALOGOS. SEGUN EL USO DEL PAIS DE RESIDENCIA, COMPRENDE LOS BENEFICIOS O PROGRAMAS DE PENSIONES Y LAS COMPENSACIONES A QUE CAMBIOR ESTA OBLIGADA A PAGAR NORMALMENTE. COMPRENDE EL COSTO POR CESES, DESPIDOS O PARALIZACION O SUSPENSION DEL TRABAJO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. EL EGRESO CORRESPONDIENTE AL PERSONAL NO OCUPADO O DESTINADO A TIEMPO COMPLETO, ES CONSIDERADO PROPORCIONALMENTE. =====

4.2. SE EXTIENDE IGUALMENTE AL PRECIO DE COMPRA DE LOS BIENES Y DERECHO QUE ADQUIERA CAMBIOR, INCLUYENDO EL DE LA CONTRAPRESTACION PACTADA POR VIAS DE PERMUTA, CANJE O CUALQUIER OTRO TITULO DE ENAJENACION; AL PAGO POR ALQUILER, USO, LEASING O A LA RETRIBUCION QUE REALICE POR SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA BRINDADOS EN FAVOR DE LOS BIENES O DE



LAS ACTIVIDADES DE CAMBIOR DERIVADAS DEL CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA DE LA CONCESION MINERA LA GRANJA. =====

5. COMPUTO DE EGRESOS. - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE MINERO PERU ADJUDICO LA BUENA PRO A CAMBIOR, ESTO ES, EL 9 DE MARZO DE 1994. =====

FECHA UT SUPRA. + =====

FIRMADO: LUIS COHELLO GAMARRA. = DANIEL G. VANIN. =====

O T R O - I N S E R T O : P O D E R . = EN LIMA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 1994, YO, LA SUSCRITA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL IDIOMA INGLES AL IDIOMA ESPAÑOL EFECTUADA EN SEIS PAGINAS E INSCRITA EN MI REGISTRO OFICIAL BAJO EL NUMERO: 2109-94, DEL DOCUMENTO ORIGINAL, REFERENTE A PODER QUE OTORGA CAMBIOR INC. A FAVOR DE LOS SEÑORES DANIEL G. VANIN Y ANDRE GAUTHIER, DE FECHA 16 DE MAYO DE 1994. =====

COPIA DEL CUAL SE ENCUENTRA ARCHIVADA EN ESTA OFICINA, CONJUNTAMENTE CON LA COPIA DE LA TRADUCCION. =====

EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE. = FIRMADO: MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL, TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA.

..... TRADUCCION OFICIAL

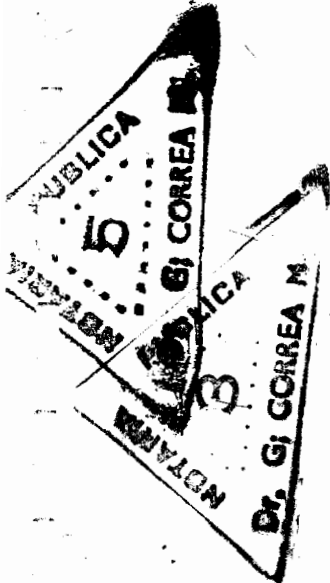
TRANSCRIPCION: P O D E R : = POR LA PRESENTE, DECLARAMOS QUE CAMBIOR INC., UNA CORPORACION DEBIDAMENTE ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE QUEBEC, CANADA, POR ESTE INSTRUMENTO REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, SEÑOR LOUIS P. GIGNAC Y SU VICEPRESIDENTE, TESORERO Y CONTROLADOR, SEÑOR MARCEL LALONDE, AUTORIZADOS POR LA RESOLUCION DE SU JUNTA DE DIRECTORIO ADOPTADA EL 17 DE FEBRERO DE 1994, QUE SE

SERIE A Nº 0410341

1395



ENCUENTRA AUN VIGENTE Y CON TODA FUERZA LEGAL, DESIGNA COMO APODERADOS ESPECIALES A LOS SEÑORES DANIEL G. VANIN Y ANDRE GAUTHIER, AMBOS DE NACIONALIDAD CANADIENSE, IDENTIFICADOS CON PASAPORTE CANADIENSE NUMERO: EM269853 Y EM254864, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE INDISTINTAMENTE, UNO U OTRO, SUSCRIBA EL CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA DE LA CONCESION MINERA "LA GRANJA", A CELEBRARSE CON MINERO PERU S.A., EN EJECUCION DE LA ADJUDICACION DE LA BUENA PRO EN EL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL NUMERO: C.P. 001 CEPRI MINERO PERU. =====



LA AUTORIZACION INCLUYE PARA LOS APODERADOS, LA FACULTAD DE FIRMAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y ESCRITURAS PUBLICAS Y REPRESENTAR A CAMBIOR INC. SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. ESTE PODER DEBERA ENTENDERSE EN VIGENCIA HASTA QUE SEA DEBIDAMENTE REVOCADO. =====

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, CAMBIOR INC. FIRMA ESTE INSTRUMENTO A LOS 16 DIAS DE MAYO DE 1994." =====

POR: CAMBIOR INC. (FIRMADO) LOUIS P. GIGNAC, PRESIDENTE. (FIRMADO) / MARCEL LALONDE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y CONTROLADOR - SELLO EN RELIEVE. =====

CANADA - PROVINCE OF QUEBEC (PROVINCIA DE QUEBEC), DISTRICT OF MONTREAL (DISTRITO DE MONTREAL) - FRANCOIS BARRON, NOTARIO PUBLICO. =====

LOS INFRASCRITOS, LOUIS P. GIGNAC, INGENIERO, RESIDENTE Y CON DOMICILIO EN 8250 RACINE STREET, CIUDAD DE BROSSARD, DISTRITO JUDICIAL DE LONGUEUIL, PROVINCIA DE QUEBEC, CANADA, Y MARCEL LALONDE, CONTADOR PUBLICO, RESIDENTE Y CON DOMICILIO EN 8101 CURE-CLERMONT, CIUDAD DE ANJOU, DISTRITO

JUDICIAL DE MONTREAL, PROVINCIA DE QUEBEC, CANADA,
DEBIDAMENTE JURAMENTADOS, DECLARAN Y MANIFIESTAN / LO
SIGUIENTE: =====

1. = QUE, LOUIS P. GIGNAC ES PRESIDENTE Y FUNCIONARIO
EJECUTIVO EN JEFE DE CAMBIOR INC. =====

2. = QUE, MARCEL LALONDE ES VICE-PRESIDENTE, CONTROLADOR Y
TESORERO DE CAMBIOR INC. =====

3. = QUE, TODA LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PODER QUE
ANTECEDE ES VERDADERA. =====

LAS PERSONAS MENCIONADAS SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO EN
MONTREAL, PROVINCIA DE QUEBEC, CANADA, A LOS 16 DIAS DEL MES
DE MAYO DE 1994. =====

(FIRMADO) LOUIS P. GIGNAC. - (FIRMADO) MARCEL LALONDE. =

AMBOS PRESTARON JURAMENTO ANTE MI, EN MONTREAL, A LOS 16
DIAS DEL MES DE MAYO DE 1994. = (FIRMADO_) FRANCOIS BARRON,

NOTARIO/ SELLO EN RELIEVE. =====

CANADA - PROVINCE OF QUEBEC (PROVINCIA DE QUEBEC) 630 RENE-
LEVESQUE BLVD. WEST, SUITE 1700, MONTREAL (QUEBEC) CANADA

H3B 1T6 - TEL. (514)879-1793 - FAX: (514)879-1923. CHAMBRE

DES NOTAIRES DU QUEBEC (COLEGIO DE NOTARIOS DE QUEBEC). CAA
12911. =====

YO, MICHEL POULIN, SECRETARIO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE
QUEBEC, CANADA (EN ADELANTE DENOMINADO EL "COLEGIO"), CON

SEDE EN LA CIUDAD DE MONTREAL, CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD

CON LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE QUEBEC, UNICA ASOCIACION

PROTOCOLAR DE TODOS LOS NOTARIOS DE ESA PROVINCIA Y EN

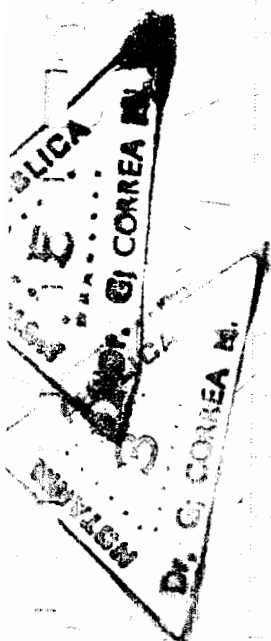
POSESION DE UN SELLO, SEGUN LO DISPUESTO POR EL CAPITULO 70

DE LA LEY 17-18 ELIZABETH II DE 1968 Y SU MODIFICATORIA DEL

SERIE A N° 0410343

- 1397

6 DE JULIO DE 1973, CON EL FIN DE ADAPTARSE AL CODIGO PROFESIONAL QUE ENTRO EN VIGENCIA EL PRIMERO DE FEBRERO DE 1974, POR EL PRESENTE CERTIFICO: QUE FRANCOIS BARRON, NOTARIO, CON DOMICILIO EN MONTREAL, DISTRITO JUDICIAL DE MONTREAL, PROVINCIA DE QUEBEC, QUIEN FIRMO LA LEGALIZACION NOTARIAL DEL INSTRUMENTO ADJUNTO ERA, AL MOMENTO DE OTORGAR DICHA CERTIFICACION, NOTARIO Y FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBIDAMENTE NOMBRADO Y JURAMENTADO COMO TAL, Y QUE SU NOMBRE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA RELACION DE NOTARIOS DE LA PROVINCIA. ===== ASIMISMO, CERTIFICO: QUE LA JURISDICCION DEL CITADO NOTARIO ABARCA LA PROVINCIA DE QUEBEC Y QUE SU NOMBRAMIENTO ES VITALICIO; QUE, EN CONSECUENCIA, EN LA FECHA DEL PRESENTE SE ENCONTRABA OFICIALMENTE AUTORIZADO PARA TOMAR Y LEGALIZAR DECLARACIONES JURADAS Y TESTIMONIOS SOLEMNES, PARA OTORGAR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES NOTARIALES DE ESCRITURAS Y DEMAS INSTRUMENTOS, Y TAMBIEN PARA CERTIFICAR, EN CALIDAD DE NOTARIO, ORIGINALES Y COPIAS DE DICHOS INSTRUMENTOS O CUALESQUIERA DE LOS MISMOS, SIEMPRE QUE SE REGISTREN EN LA PROVINCIA DE QUEBEC, SEGUN LO CONTEMPLADO POR LA LEY NOTARIAL ANTES MENCIONADA Y LAS LEYES DE LA PROVINCIA. ===== DE IGUAL MANERA, CERTIFICO: QUE HE COMPARADO LA FIRMA DE FRANCOIS BARRON, NOTARIO, QUE FIGURA EN EL INSTRUMENTO PRECEDENTE CON LA FIRMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL "REGISTRO DE FIRMAS OFICIALES DE NOTARIOS", EL CUAL PERMANECE BAJO MI CUSTODIA Y OBRA UNICAMENTE EN MI DESPACHO) Y, AL AMPARO DE LA LEY NOTARIAL Y LAS LEYES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, DICHA FIRMA ES LA FIRMA OFICIAL DEL CITADO



TAMBIEN

1398

NOTARIO; Y POR OTRO LADO, LA IMPRESION DEL SELLO OFICIAL, QUE APARECE EN EL CERTIFICADO ANTES SEÑALADO, TAMBIEN ES AUTENTICA. =====

FINALMENTE, CERTIFICO: QUE EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL COLEGIO DE NOTARIOS, SOY LA UNICA PERSONA AUTORIZADA PARA OTORGAR ESTE CERTIFICADO, EN VIRTUD DE LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE QUEBEC. =====

EN FE DE LO CUAL, FIRMO EL PRESENTE Y ESTAMPO EL SELLO OFICIAL EL COLEGIO DE NOTARIOS DE QUEBEC EN MONTREAL, A LOS 16 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1994. =====

(FIRMADO) MICHEL POULIN, SECRETARIO/SELLO EN RELIEVE. =

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN MONTREAL, CANADA. LEGALIZADA

LA FIRMA DE DON MICHEL POULIN, QUE DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE QUEBEC, CANADA. ===

SE LEGALIZA LA FIRMA, NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO. =====

NUMERO R.G.E.684. - NUMERO DE ORDEN: 66. - NUMERO DE TARIFA: 65A, DERECHOS: C\$48.00 - \$ 32.00. 17 DE MAYO DE 1994. -

(FIRMADO) MANUEL CACHO-SOUSA, PRIMER SECRETARIO - CONSUL ADSCRITO DEL PERU. TIMBRES CONSULARES/ SELLOS. =====

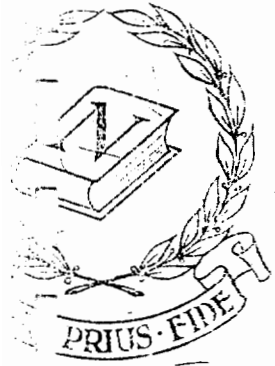
REPUBLICA DEL PERU. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. DIRECCION DE LEGALIZACIONES. - NUMERO: 346480. =====

SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DEL SEÑOR MANUEL CACHO SOUSA, QUIEN DESEMPEÑA LAS FUNCIONES QUE SEÑALA. NOTA: SE LEGALIZA LA FIRMA SIN ENTRAR A JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. =====

LIMA, 23 DE MAYO DE 1994. = (FIRMADO) JULIA ADELA MOREANO DE DUEÑAS. DIRECCION DE LEGALIZACIONES. - SELLO EN

Handwritten notes on the right margin: 17.6...94, 3,400, de parte, 10.6 94, 31 5 94.

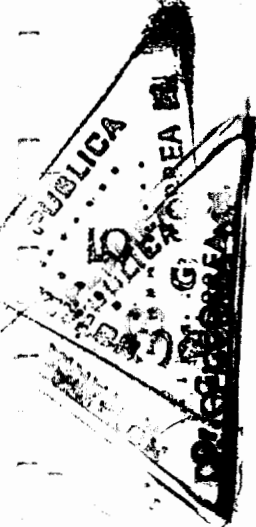
YRAV... CIO



RELIEVE/SELLO. =====

YO, LA INFRASCrita, TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE TRADUCCION ES FIEL Y CORRECTA DEL TEXTO ORIGINAL EN IDIOMA INGLES ADJUNTO. ESTA TRADUCCION NO DEBE INTERPRETARSE COMO RECONOCIMIENTO DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO TRADUCIDO. = EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO EN LIMA, A LOS 24 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1994. - FIRMADO: MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL, TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA. =====

C O N C L U S I O N: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, INSTRUI A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO, POR LA LECTURA QUE DE TODO EL LES HICE; DESPUES DE LO CUAL, LOS COMPARECIENTES SE AFIRMAN Y SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN POR ANTE MI, DE LO QUE DOY FE. LA PRESENTE ESCRITURA SE DIO INICIO EN EL PAPEL DE SERIE NUMERO: CERO CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCO Y TERMINA EN LA SERIE NUMERO: CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTACINCO. SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA DE HOY: VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA I CUATRO. - -



A. del Carpio

U. Bello *R. Pizarro*

~~_____~~

~~_____~~

A. del Carpio

ES QUINTO TESTIMONIO.- Lima, 27 de Mayo de 1984

~~Handwritten signature and scribbles~~



INSCRIPCION

Registrado Operación de Venta en el Asiento

No. 6 de Folio 230157 del

Registro Peruano

Lima 29 de Abril de 1984

~~Handwritten signature and scribbles~~

